



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO 2023-0063  
DEMANDANTE: CLAUDIO LUENGAS GRANADOS

Al efectuar el estudio del libelo gestor, se advierte que la demanda congrega los requisitos exigidos por el artículo 82 y 90 del C.G.P., y se reúnen los presupuestos para proceder a la admisión del pliego gestor precisando desde ya que, por la naturaleza del asunto, la cuantía y el domicilio de la demandada es evidente la competencia del juzgado para conocer en primera instancia de la demanda. Igualmente, refulge que la demandante tiene capacidad para ser parte en el proceso, el escrito introductor se dirige en contra de una persona natural se acompañaron de manera electrónica los anexos de ley.

Previo a proceder con el decreto de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 324-42551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez, conforme lo dispuesto en los artículos 590, numeral 2 y 603 del Código General del Proceso, se ordenará prestar caución otorgada por compañía de seguros, equivalente al 20% del valor de la cuantía de las pretensiones que fue estimada en la demanda, para lo cual, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días.

Así las cosas, en razón y mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez - Santander,

### RESUELVE

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda verbal reivindicatoria de mayor cuantía, adelantada por CLAUDIO LUENGAS GRANADOS a través de apoderado judicial en contra de la señora DELIA DIAZ MONTOYA, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

**TERCERO:** De la demanda **córrase traslado** a la demandada DELIA DIAZ MONTOYA, por el término de VEINTE (20) DÍAS, acorde con lo reglado en el artículo 369 del C.G.P., y lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR personalmente a la demandada DELIA DIAZ MONTOYA, este auto admisorio en concordancia a lo dispuesto en los artículos 3,6 y 8 de la ley 2213 de 2022 y/o art 291, 292 del C.G.P.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER**

**QUINTO:** REQUEIR al apoderado de la parte demandante, para que preste caución otorgada por compañía de seguros, equivalente al 20% del valor de la cuantía de las pretensiones que fue estimada en la demanda, para lo cual, se le concederá a la parte demandante un término de diez (10) días.

**SEXTO:** RECONOCER al abogado BRANDON MAURICIO REYES SAMACÁ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5331238b4475a417472299fda2a55b379fa0fc348a06e14b348ce89023972872**

Documento generado en 25/07/2023 05:10:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**